



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00124-00

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA CC 1.129.582.283

ACCIONADO: EL JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto, pero a la fecha se recibió información de nuevo reparto por disposición del Consejo de Estado. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA CC 1.129.582.283, en nombre propio, interpuso la presente acción constitucional en contra de JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, vulneración al acceso a cargos públicos, derecho a conocer la información, publicidad, acceso a una información veraz y oportuna., la cual fue admitida por esta agencia en auto del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

No obstante, la parte accionante, remitió memorial donde manifestó y acreditó la emisión del auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó:

RESUELVE: PRIMERO. Reponer el auto del 16 de junio de 2023, de conformidad con las razones anotadas en la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría General, previa comunicación a los interesados, remítase de inmediato el expediente de tutela de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su cargo.¹

¹ (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) Radicación: 11001-03-15-000-2023-03078-00 Demandante: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO Y OTROS)

Es decir, que la autoridad competente para dirimir este conflicto es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por lo cual fue repartida y se encuentra cursando bajo el radicado No 08001220500020230022900, en la SALA LABORAL, en el despacho de la Magistrada KATYA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA, por tal razón se estima conveniente, remitir el presente trámite a su despacho, con todas las contestaciones, pruebas y anexos recaudados, para se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. REMITIR por competencia subjetiva el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por el señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA CC 1.129.582.283, contra EL JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO., al TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL, en el despacho de la Magistrada KATYA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Registrar salida por remisión a otra autoridad judicial en TYBA.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Firmado Por:
Lineth Margarita Corzo Coba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a7135f5fdb4e57f655e3fac55039a1888a1a5420e142b39b4b85a2ef910fbc**

Documento generado en 17/07/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>